

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ DE ECUADOR.

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA DE CHILE**, que en adelante para efectos de este documento se la denominará "**USM**", con sede Matriz en la ciudad de Valparaíso, Chile, representada legalmente por el Señor **Dr. DARCY FUENZALIDA O'SHEE** en su calidad de Rector, con domicilio en Avenida España 1680; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el Arq. **ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, con domicilio en la Av. Circunvalación-Vía a San Mateo de la ciudad de Manta-Manabí-Ecuador, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**", los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

### PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel



de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.2 La **Universidad Técnica Federico Santa María** fue creada por Decreto Supremo nº 3048 del 17 de septiembre de 1935, que le concedió la calidad de Plantel de Educación Superior. La USM es una fundación privada sin fines de lucro, perteneciente al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, a la Agrupación de Universidades Regionales de Chile, a la Red Universitaria Cruz del Sur y a la Red Universitaria G9.

La USM aspira a ser un referente científico-tecnológico nacional e internacional, que convocando a una comunidad universitaria de excelencia, estimule la difusión del conocimiento y la creación de valor, en todas sus áreas de trabajo, siendo reconocida como universidad líder en ingeniería, ciencia y tecnología.

La USM responde a los principios emanados del legado de su benefactor, Don Federico Santa María Carrera, constituyendo un testimonio fiel de su altruista, visionaria y patriótica obra. Con esos preceptos, es una Institución comprometida fuertemente con el desarrollo del país, y con el apoyo al estudiante meritorio de escasos recursos.

- 1.3 Con oficio No. 251-VRA-IFF-2017, de fecha 08 de agosto del 2018 la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución No. 168: *“Recomendar al señor rector la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Universidad Técnica Federico Santa María de Chile.*

- 1.4 La existencia de vínculos de colaboración vigentes entre las instituciones de educación superior antes dichas, según da cuenta el *“Convenio Interuniversitario para Auspicio y revalidación de Títulos”*, suscrito con fecha 11 de octubre de 1996, y sus modificaciones.

- 1.5 La necesidad de ampliar y fortalecer las formas de colaboración entre las Universidades antes individualizadas.

## **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

El presente convenio marco, sin perjuicio de los acuerdos ya vigentes según da cuenta en la cláusula precedente, tiene por objeto instituir y formalizar una cooperación recíproca para la promoción y realización de actividades de interés mutuo, de carácter académico, capacitación, investigación, tecnológico, social, cultural y ambiental, asegurando el bienestar y disponibilidad del equipo humano y la infraestructura con que cuenta cada una de las organizaciones.



### **TERCERA: ACTIVIDADES EN CONJUNTO. -**

Sujetas a mutuo acuerdo, la cooperación entre las partes podrán desarrollar actividades educativas, proyectos de investigación, de desarrollo social o comunitario; programas de pasantías y prácticas de formación profesional, o cualquier otro programa que se considere factible y de interés para las partes, que contribuyan al fomento y desarrollo de estrategias en la superación de las condiciones de inequidad, pobreza y exclusión que afecta a la población de bajos recursos económicos.

### **CUARTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. -**

Cada programa y/o proyecto a desarrollar dentro del marco del presente convenio, será objeto de un convenio específico, complementario del presente, que deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y el cronograma de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y equipo humano que requiera el citado proyecto, especificando los aportes de cada institución.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

### **QUINTA: COMITÉ DE COORDINACION. -**

Ambas partes designarán a un Coordinador que serán los responsables de la ejecución del presente convenio, los que tendrán las siguientes atribuciones:

- Aclarar las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del convenio;
- Realizar el seguimiento al presente convenio en función de los compromisos adquiridos;
- Informar a las entidades sobre el avance del convenio.

Por parte de la ULEAM, el Coordinador será el Decano/a de la Facultad de Ciencias Administrativas o quien haga sus veces, o consecuentemente sus delegados.

Por la USM, la Coordinadora será la Srta. Karol Trautmann, Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales.

### **SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -**

Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno. En consecuencia, las partes declaran que el presente Convenio es de naturaleza civil y por lo tanto se regirá en todo lo no estipulado en él, por las normas establecidas para el efecto del país en donde se esté ejecutando el Convenio.



#### **SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

La propiedad intelectual que se deriva de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, estará sujeto a las disposiciones legales aplicadas y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando en reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en dichos trabajos.

#### **OCTAVA: RESERVA DE INFORMACIÓN. -**

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

#### **NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONVENIO. -**

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, desistir del presente convenio comunicándolo por escrito mediante carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia a la otra parte con treinta 30 días corridos de antelación a la fecha en el que vaya a darlo por finalizado.

#### **DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
2. Por vencimiento del plazo del convenio, una vez cumplidas las obligaciones.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren, si fuere el caso, caso contrario si se están ejecutando actividades a través de convenios específicos, estos terminaran conforme a su programación.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, que deberá ser notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación, en el que se determinarán las causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil. Estos son imprevistos que no es posible resistir, tales como un naufragio, terremoto, etc.



#### **DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN. –**

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de la última firma por un período de tres (3) años, y podrá ser renovado por periodos sucesivos de igual mediante acta suscrita por las partes dentro de treinta (30) corridos días antes de su culminación.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Este convenio se basa en la confianza mutua y buena fe de las partes. En caso de conflicto, las partes harán lo posible para llegar a una resolución amigable. En caso de que las partes no lleguen a una resolución a través del diálogo, deberán llevar la disputa al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Portoviejo – Manabí, si el problema se suscita en Ecuador. Si el problema se suscita en la República de Chile, se deberá llevar a la corte de Valparaíso. La relación que se forma a partir de este convenio y que vincula a las partes se registrará por la legislación de Ecuador o de Chile dependiendo del lugar en que se esté ejecutando efectivamente el presente convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES.-**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en el que el documento correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

**USM:** Av. España 1680. Valparaíso - Chile  
Teléfono: 56 32 2654000

**ULEAM:** Av. Circunvalación– Vía a San Mateo, Manta  
Teléfono: 593 (05) 2623009

#### **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Los documentos habitantes agregados al presente convenio de Cooperación Interinstitucional son los que acrediten la comparecías de los suscribientes, mismos que se detallan a continuación:

- Copia de Pasaporte y nombramiento del señor Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María de Chile; y,
- Copia de cédula y nombramiento del Arq. Alejandro Miguel Camino Solorzano, en su calidad de Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

#### **DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LA LEY CHILENA N°20.393.-**

Las partes comparecientes han tomado conocimiento de la dictación de la Ley chilena N° 20.393 del Ministerio de Hacienda, que establece la responsabilidad penal de entidades legales



en Chile. Conforme a ello, por el presente acto, la ULEAM declara expresamente que conoce que la Universidad Técnica Federico Santa María cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos (disponible en <http://contraloriageneral.usm.cl>).

#### DÉCIMA SEXTA: PERSONERÍA.-

La personería de don **Darcy Fuenzalida O'Shee** para representar a la **USM** consta en el Decreto N° 001 de fecha 14 de septiembre de 2018 del Presidente del Consejo Superior de la Universidad Técnica Federico Santa María, protocolizado con fecha 02 de octubre de 2018 ante el notario público de Valparaíso, don Juan Andrés Riveros Donoso y Estatutos de la Universidad.

La personería de **Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano** para representar a la **ULEAM** consta en Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM

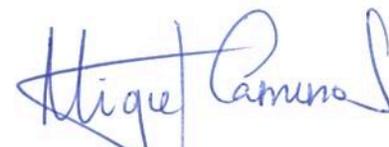
#### DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Libre y voluntariamente, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor. El presente convenio entrará en vigencia y será contado, una vez firmado y sellado por las dos partes al 27 de septiembre de 2019.

  
Dr. Darcy Fuenzalida O'Shee  
Rector



Universidad Técnica Federico Santa María de Chile

  
Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. Ph.D  
Rector  
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

